



GUÍAS SECTORIALES COVID-19

SECCIÓN DE ABOGADOS DE EMPRESA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Sección de Abogados de Empresa

Abogacía de Empresa ante el coronavirus COVID-19

La declaración del Estado de alarma por el Gobierno de España debido a la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus COVID-19 ha conllevado, en lo que respecta al ejercicio de la abogacía de empresa, un aluvión de consultas de temáticas diversas consecuencia de escenarios cambiantes, según las medidas adoptadas a las que se va adaptando, con inmediatez, la Administración de Justicia para facilitar la ejecución del nuestro ordenamiento jurídico.

Es preciso tener en cuenta la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales, salvo en determinados supuestos de servicios esenciales para evitar el posible incremento de la actividad litigiosa, una vez finalice el estado de alarma. El Consejo General del Poder Judicial ha acordado, el pasado 20 de abril, autorizar a los órganos judiciales a proceder a la **notificación telemática** de las resoluciones que dicten en los procedimientos en curso, tanto si se trata de los declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro, y tanto si se trata de resoluciones de trámite como de las que ponen fin al procedimiento, **pero en los procedimientos no declarados esenciales la notificación no dará lugar al levantamiento de los plazos suspendidos.**

Se recomienda valorar las consecuencias que puede conllevar la aprobación, todavía pendiente, de las propuestas incorporadas en los documentos de trabajo derivados de las *Directrices para la elaboración de un Plan de Choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma*, en el cual se proponen diferentes medidas, entre las que se encuentra la de **limitar los supuestos de celebración de la Audiencia Previa en el Juicio Ordinario** a fin de “acortar” los plazos para la resolución de dichos procedimientos, para lo que habría que reformar los artículos 405 y 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Además de medidas adoptadas durante el estado de alarma que afectan al ámbito laboral: la modalidad en EREs, ERTEs, despido, permiso retribuido recuperable, teletrabajo o régimen sancionador por facilitar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia de la empresa con sus trabajadores para el disfrute fraudulento de prestaciones indebidas, con ocasión del estado de alarma han surgido, y surgirán, múltiples controversias sobre cuestiones que afecten a la vida de los **contratos** sobre la aplicación del concepto fuerza mayor y doctrina *rebus sic stantibus* y, en lo que se refiere a los contratos del sector público, han quedado suspendidos en su mayor parte, con un régimen específico de indemnización o reequilibrio que puede convertirse en foco de conflicto así como las **ayudas del sector público** como consecuencia de la situación en la que se quedarán las empresas. Destacar que, en el caso de contrato de arrendamiento afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo o por pyme se estable una **moratoria** en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo publicado en el BOE el pasado miércoles 22 de abril.

Parece que esta situación podría favorecer el impulso de la solución extrajudicial de conflictos, los denominados ADR (*Alternative Dispute Resolution*), aunque la traducción literal es “métodos alternativos de resolución de conflictos”, entre los que han tenido una especial relevancia han sido la mediación y el arbitraje. No habrá que

olvidar, por el contrario, la importancia que también podrán adquirir para una gestión eficiente de los conflictos la negociación por intereses (asistida por facilitadores expertos o no) así como la evaluación neutral de expertos.

Está sugiriéndose como novedad que el juzgador condene en **costas**, total o parcialmente, valorando circunstancias tales como la formulación de planteamientos insostenibles, pretensiones u oposiciones que luego ni siquiera se intentasen demostrar mediante la oportuna proposición y práctica de prueba, litigios que pudieron ser evitados con una negociación previa (buscando con la interpelación judicial, únicamente, el cobro de las costas procesales), o cuando se esgrima una posición contraria a criterios judiciales consolidados. Por el contrario, resulta más recomendable que se explore la necesidad de modificación del criterio del vencimiento objetivo en un momento posterior y recabando el máximo consenso.

La **CNMV** emitió una [Resolución sobre la suspensión de plazos administrativos del Real Decreto de estado de alarma](#) así como un [Comunicado conjunto del Colegio de Registradores de España y de la CNMV en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del Covid-19](#)

Los plazos máximos de la **CNMC** para resolver expedientes sancionadores quedan automáticamente suspendidos así como trámites que no hubiesen concluido antes del 14 de marzo o respuestas a requerimientos de información o presentación de alegaciones.

En relación al demandado **anteproyecto de ley del derecho de defensa**, el ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, el 22 de abril le ha encargado a Antonio Garrigues que presida la comisión de expertos que lo elaborará y, entre otros, deberá desarrollar el régimen que regula la deontología propia del ejercicio de la actividad de los abogados como la prestación de un servicio, siendo de especial relevancia todo el trabajo que la Abogacía ha realizado hasta la fecha, especialmente en el ámbito de los abogados “in house” en materia de secreto profesional.

24.4.2020

Elia Esteban G^a.-Aboal
Presidente Sección Abogados de Empresa
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid